

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### PROCEDIMIENTO

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4164 E BO: 01/12/2017 PROVEEDORES DEL ESTADO. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Y SE SUSTITUYE LA NORMATIVA APLICABLE**

Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar, para los sujetos que sean proveedores del Estado. En este orden, señalamos las principales modificaciones:

\* Los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado “Web service - Proveedores del Estado” o por el servicio “Consulta - Proveedores del Estado”, accediendo con clave fiscal.

\* Para que el Estado otorgue el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

\* En caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda de proveedores del Estado”. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017. Asimismo, destacamos que las solicitudes de certificados fiscales presentados según el procedimiento anterior -RG (AFIP) 1814- que no se encuentren resueltas a la fecha mencionada precedentemente serán archivadas, debiendo generarse el trámite de solicitud por parte del Estado mediante el nuevo procedimiento

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4171 E BO: 26/12/2017 INSCRIPCIÓN WEB DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CON DNI ARGENTINO**

Se establece el procedimiento para que las personas humanas que posean DNI argentino tramiten su inscripción como contribuyentes y responsables.

La solicitud de la CUIT podrá realizarse, a opción de la persona humana que lo solicita, por Internet, teniendo que concurrir posteriormente al Organismo para finalizar el trámite, o en forma presencial, en la dependencia de la

AFIP que le corresponda por el domicilio del futuro contribuyente.

A los efectos de realizar el trámite por Internet, se deberá ingresar sin clave fiscal al micrositio “Inscripción” e informar los datos personales del contribuyente, constituir domicilio fiscal electrónico, adjuntar un archivo digital con el DNI (frente y dorso) y, en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el del DNI, se deberá adjuntar una factura de servicio o constancia donde figure el domicilio que se quiere inscribir. Asimismo, se informará una dirección de correo electrónico y un teléfono (fijo y/o celular), y luego se solicitará un turno vía Web, indicando fecha, hora y dependencia a la cual concurrirá con la documentación correspondiente para la validación, registrar los datos biométricos, otorgar la CUIT, registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico y concluir el trámite.

Con relación a los comprobantes que acrediten el domicilio fiscal denunciado, se establece que también serán válidos el DNI y el certificado de vivienda familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la ANSeS.

Dicho certificado de vivienda familiar se considerará documento suficiente para validar la veracidad del domicilio. Por su parte, quienes hayan constituido el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la resolución general (AFIP) 2109 y aquellos que realizaron el trámite de inscripción por Internet solo deberán presentar una de las constancias que acrediten la veracidad del domicilio informado. Quienes no hayan constituido el domicilio fiscal electrónico deberán presentar dos de las citadas constancias.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/1/2018.

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4176 E BO: 26/12/2017 DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. COMUNICACIÓN INFORMÁTICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE ADHESIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN DE LOS AVISOS**

Se establece que, a los efectos de realizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, se deberán tener previamente comunicados en forma obligatoria en el sistema registral una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, mediante las opciones “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, dentro del Registro Tributario del Sistema Registral.

Asimismo, cuando se autorice a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas, también se deberá informar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de cada uno de los sujetos autorizados. Por su parte, se establece que, en virtud de la categoría “SIPER” (Sistema de Perfil de Riesgo) asignada, la AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal vía Web. Señalamos que los avisos sobre las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en el correo electrónico y en el número de teléfono celular informados.

Por último, destacamos que hasta el 28/2/2018 se podrá registrar en el sistema registral la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico y al 26/12/2017 no hubieran suministrado dicha información

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4173 E BO: 26/12/2017**  
**SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CON DOMICILIO LEGAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Se establece que las sociedades por acciones simplificadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires realizarán el trámite de inscripción en la AFIP efectuando la solicitud de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, utilizando la plataforma Trámites a Distancia.

El representante legal o sujeto autorizado accederá a la citada plataforma con su CUIT, CUIL o CDI y su clave fiscal con nivel de seguridad 2. Allí consignará la información de la sociedad en formación, los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación del Administrador de Relaciones.

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires remitirá la información pertinente a la AFIP para culminar los trámites de inscripción. El seguimiento del trámite de inscripción podrá realizarse consultando el número de trámite otorgado a través del servicio Trámites a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires

**LEY (Poder Legislativo Nacional) 27430**  
**BO (Nacional): 29/12/2017**  
**REFORMA TRIBUTARIA**

**Procedimiento fiscal**

\* Se establece la obligatoriedad de constituir el domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes.

\* Se amplía el alcance de la solidaridad de los responsables por deuda ajena.

\* Se admite la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos, con una diferencia de hasta el 5% de la base imponible declarada originalmente, siempre que se presente en un plazo de hasta 5 días del vencimiento general.

\* Se incorpora dentro del procedimiento de la determinación de oficio la posibilidad de llegar a un acuerdo conclusivo voluntario entre el Fisco y el contribuyente.

\* Se incrementa el valor probatorio que revisten las actas labradas por la AFIP, disponiendo que las mismas harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad, y servirán en los juicios respectivos.

\* Se incorpora en la ley la facultad de la AFIP para disponer medidas preventivas tendientes a evitar maniobras de evasión tributaria, limitando la autorización de emisión de comprobantes o modificando la condición de inscriptos de los contribuyentes.

\* En materia sancionatoria, subsiste la sanción de clausura pero sin la multa en forma conjunta, y se modifican los días mínimos y máximos de las mismas.

\* Se incorpora al texto legal la graduación de las multas materiales y la forma de reducir o agravar las mismas. El secreto fiscal no será aplicable para la autoridad competente en el marco de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina, y respecto de los balances y estados contables presentados por el contribuyente, por el carácter público de los mismos.

\* Se establece un procedimiento de mutuo acuerdo previsto en los convenios para evitar la doble imposición internacional. El mismo consiste en un método de resolución de controversias derivadas de la interpretación de convenios para evitar la doble imposición internacional, prevista en la mayoría de los convenios suscriptos por la Argentina y los países y/o Estados extranjeros.

**Ley penal tributaria**

Se incrementan los umbrales de punibilidad, según el siguiente detalle:

\* Evasión simple delitos tributarios: \$ 1.500.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a 1 año.

\* Evasión simple delitos de los recursos de la seguridad social: \$ 200.000 por cada mes.

\* Evasión agravada delitos tributarios: \$ 15.000.000.

\* Evasión agravada delitos de los recursos de la seguridad social: \$ 1.000.000.

- Dentro de la evasión agravada:

i. Si hubieren intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado, el monto evadido deberá superar los \$ 2.000.000 para delitos tributarios y los \$ 400.000 para los delitos de los recursos de la seguridad social.

ii. Cuando el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, el monto evadido deberá superar los \$ 2.000.000 para delitos tributarios y los \$ 400.000 para delitos de los recursos de la seguridad social.

iii. Cuando hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos, siempre que el perjuicio generado por tal concepto supere la suma de \$ 1.500.000.

\* Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales: \$1.500.000 en un ejercicio anual,

\* Apropiación indebida de tributos: \$ 100.000 por cada mes, tanto para delitos tributarios como de la seguridad social.

\* Respecto de la simulación dolosa de pago, se establecen los siguientes montos mínimos:

- \$ 500.000 por cada ejercicio anual, en el caso de obligaciones tributarias, y

- \$ 100.000 por cada mes, para el caso de recursos de la seguridad social.

\* Se elimina la multa de 2 a 10 veces de la deuda, verificada la sanción a la persona jurídica.

\* Se establece nuevamente la fuga del proceso, extinguiéndose la acción penal, siempre que el contribuyente acepte y cancele, en forma incondicional y total, las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente hasta los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula. Se aclara que este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica.

## Unidad de Valor Tributaria

Se crea la Unidad de Valor Tributaria (UVT) como unidad de medida de valor homogénea, a los efectos de determinar los importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP, incluidas las leyes de procedimiento y los parámetros monetarios del régimen penal tributario.

Antes del 15/9/2018, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se establecerá la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios, las cuales reemplazarán los importes monetarios establecidos en las leyes respectivas. Asimismo, la mencionada UVT se ajustará anualmente sobre la base de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC.

Aplicación a delitos y otros ilícitos

Señalamos que para evaluar la configuración de delitos y otros ilícitos se considerará la relación de conversión entre pesos y UVT vigente al momento de su comisión, y para la cancelación de sanciones, la relación vigente al momento de su cancelación.

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**LEY (Poder Legislativo Nacional) 27430**  
**BO (Nacional): 29/12/2017**  
**REFORMA TRIBUTARIA Y REVALÚO**

### Nuevas tasas

Se establece que la tasa del impuesto a las ganancias para las sociedades de capital -incluidas las SAU y las SAS- y los establecimientos permanentes será del 30% para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018 hasta el 31/12/2019, y se reducirá al 25% para los ejercicios posteriores. También se gravan los dividendos que distribuyan los citados sujetos con una alícuota del 7% o del 13% para los períodos citados, respectivamente.

### Deducción especial. Incremento para autónomos

Se incrementa al doble la deducción especial para los sujetos autónomos que desarrollen una actividad independiente.

### Precios de transferencia

En materia de precios de transferencia, se define qué se entiende por establecimiento permanente, la atribución de sus ingresos, y se establece el control de importaciones y exportaciones de cualquier mercadería con intervención de un intermediario internacional.

### Impuesto de igualación:

Se deja sin efecto el impuesto de igualación para las nuevas utilidades que se generen a partir de las presentes modificaciones -establecido por el art. 69.1 de la ley del gravamen-.

### Inmuebles:

Se establece un impuesto del 15% aplicable al resultado obtenido por la venta de inmuebles por parte de personas humanas, que reemplazará el impuesto a la transferencia de inmuebles para aquellos inmuebles enajenados que se hubieran adquirido a partir del 1/1/2018.

### Colocaciones financieras:

Se amplía el objeto del impuesto para las rentas de segunda categoría, gravándose, entre otras, las monedas digitales, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, y se establece un impuesto cedular sobre los rendimientos de capital, que será del 5% para colocaciones sin cláusula de ajuste y del 15% para colocaciones con cláusula de ajuste o efectuadas en moneda extranjera.

### Actualización:

Se establece un mecanismo de actualización del costo para bienes adquiridos o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. El ajuste se realizará sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el INDEC.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**LEY (Poder Legislativo Nacional) 27430**  
**BO (Nacional): 29/12/2017**  
**REFORMA TRIBUTARIA**

### Servicios digitales:

Se incluye dentro del objeto del impuesto a los servicios digitales, definiéndose el hecho imponible y la base imponible a aplicar. Esta modificación tiene efecto para los hechos imponibles originados a partir del 1/2/2018.

### Devolución de saldos a favor por inversiones

Se establece la devolución de los créditos fiscales originados en compra, construcción, fabricación o importación de bienes de uso -excepto automóviles-, que habiendo sido adquiridos a partir del 1/1/2018, y luego de transcurridos 6 meses desde su cómputo, no hubieran sido absorbidos por débitos fiscales generados por la actividad. Este tratamiento también se aplica a los bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing, luego de los 6 meses de ejercida la opción de compra.

### Alícuota reducida

Se reduce la alícuota al 10,5% a las operaciones de venta de animales vivos de las especies aviar, cunícula y porcinos.

Cómputo de contribuciones patronales como crédito fiscal

Se establece una reducción gradual del importe de contribuciones patronales que puede ser computado como crédito fiscal en IVA -en el marco del D. 814/2001-, hasta su efectiva desaparición en el año 2021.

## REVALUO

**LEY (Poder Legislativo Nacional) 27430**  
**BO (Nacional): 29/12/2017**  
**REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE**

Se establece la posibilidad de efectuar la revaluación contable e impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes, con el objeto de actualizar el valor de los mismos.

Este revalúo tiene carácter optativo, y para efectuar el revalúo impositivo se debe abonar un impuesto especial.

El impuesto especial variará entre el 8% y el 15%, según el tipo de bien a revaluar.

Una vez que se ejerce la opción por determinado bien, todos los demás bienes de la misma categoría deben ser revaluados.

Este impuesto no es deducible del impuesto a las ganancias, y el resultado impositivo que origina el revalúo no está sujeto al mismo y no se computará a los efectos de calcular el impuesto de igualación -art. 69.1-, cuando corresponda.

Los sujetos que ejerzan la opción del revalúo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclama el ajuste por inflación impositivo.

El ejercicio de la opción del revalúo debe ser efectivizado por única vez en el plazo que al respecto establezca la reglamentación.

## MONOTRIBUTO

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4166 E BO: 06/12/2017**  
**RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDO**

Se establece un plan de facilidades de pago permanente al que podrán acceder los sujetos que hayan sido excluidos del monotributo desde el 1/10/2017. Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran alcanzadas las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.

- La adhesión al presente régimen de facilidades de pago podrá realizarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral".

- Se deberá constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono fijo o celular, y declarar en el servicio "Declaración de CBU" la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

- Se deberá ingresar un pago a cuenta del 2% o del 5%, según el momento de la adhesión; las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto del pago a cuenta, como el de cada una de las cuotas, deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

- La cantidad de cuotas no podrá exceder las 36 cuotas mensuales; no obstante, la cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general.

- La tasa de financiamiento mensual será la tasa efectiva mensual equivalente a la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.

- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y en caso de que no se haya podido efectivizar dicha cancelación, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

- Las cuotas que no hubieran sido debitadas luego del segundo intento, así como sus intereses resarcitorios, podrán

ser rehabilitadas y el contribuyente podrá optar por realizar su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien por su pago mediante transferencia electrónica de fondos con la generación de un VEP.

- La adhesión al plan de facilidades de pago se deberá realizar a través del sistema “Mis Facilidades”, ingresando con clave fiscal, y luego de convalidar la deuda se deberá ingresar a la opción “RG 4166 - Plan para sujetos excluidos del Régimen Simplificado-Monotributo”. Posteriormente a la consolidación de la deuda, se debe generar el VEP para realizar el pago a cuenta.

- La presentación del plan será comunicada al contribuyente al domicilio fiscal electrónico a través del servicio E-Ventanilla, y se podrá solicitar un único plan por período de exclusión.

Destacamos que los pagos realizados en exceso, posteriores a la exclusión con destino al Régimen Simplificado, se podrán reimputar en concepto del componente impositivo y previsional a períodos impagos del régimen simplificado anteriores a la exclusión y a aportes personales de los trabajadores autónomos. En caso de que quede un excedente, el mismo se podrá imputar contra el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, en ese orden.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/12/2017

## **LEY (Poder Legislativo Nacional) 27430 BO (Nacional): 29/12/2017 REFORMA TRIBUTARIA**

Se efectúan las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/6/2018:

- \* Se incrementa el precio unitario de venta, de \$ 2.500 a \$ 15.000.
- \* Las sociedades de la Sección IV (sociedades simples) ya no podrán ser monotributistas.
- \* Las recategorizaciones serán semestrales en vez de cuatrimestrales, como así también la evaluación que debe ser realizada en caso de inicio de actividad.
- \* Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes monotributistas podrán continuar con esa figura hasta un año desde el fallecimiento del causante, siempre que no haya una declaratoria de herederos dictada con anterioridad.
- \* Se incorpora dentro del texto legal la facultad de la AFIP para recategorizar de oficio a los contribuyentes cuya situación declarada no se ajuste a los bienes adquiridos, los depósitos bancarios y los gastos incurridos por la actividad.
- \* Se incorpora dentro de los importes que conforman la multa por omisión de impuestos a la cotización previsional.

## **CONTRIBUCIONES PATRONALES**

### **LEY (Poder Legislativo Nacional) 27430 BO (Nacional): 29/12/2017 REFORMA TRIBUTARIA REDUCCION**

En materia de recursos de la seguridad social, se establece la unificación gradual de la alícuota de contribuciones patronales, llevándola al 19,5%, y se prevé que de la base imponible sobre la cual se calculan las mismas se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de las citadas contribuciones que será, en el año 2018, de \$ 2.400, hasta alcanzar los \$ 12.000 en el año 2022. Se elimina gradualmente el tope máximo a la base imponible del aporte del trabajador con destino al SIPA. También, se prevé la finalización de los beneficios previstos en la ley 26940, que dispone una disminución de contribuciones patronales para micro, medianas y pequeñas empresas.

## **CIUDAD DE BUENOS AIRES**

### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5914 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 27/12/2017 LEY IMPOSITIVA 2018**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2018.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

#### **- Ingresos brutos:**

- \* Se eleva de \$ 24.000.000 a \$ 75.000.000 el monto de los ingresos anuales a tener en cuenta a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto a los ingresos provenientes de procesos industriales.
- \* Para las actividades de producción de bienes no alcanzadas por la citada exención, se fija en 2% la alícuota aplicable. Asimismo, se establece que la citada alícuota se verá reducida al 1,5% para el ejercicio fiscal 2019 y al 1% para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, destacamos que la actividad de producción de bienes no cuenta con alícuota diferencial basada en los ingresos del período fiscal anterior ni en el lugar de radicación del establecimiento industrial respectivo.

\* Se mantiene en \$ 55.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios y construcción en general.

\* Se modifican las categorías del régimen simplificado de pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, y se establece que podrán ingresar quienes hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos por un total de hasta \$ 700.000. Asimismo, se incrementan los valores de las cuotas bimestrales a ingresar.

\* Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividad en la jurisdicción.

**- Procedimiento:**

\* Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5913  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 27/12/2017  
CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre las principales novedades, destacamos:

\* Se establece que los funcionarios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad, que sean designados al efecto, serán los únicos facultados a realizar la denuncia penal ante la justicia una vez dictada la resolución determinativa de oficio de la deuda tributaria.

\* Se adecua la redacción de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los efectos de receptar la no discriminación de los ingresos según el lugar de radicación de la planta de procesos industriales.

\* Se faculta al Poder Ejecutivo a conceder descuentos a personas humanas y/o pequeños comerciantes en el impuesto inmobiliario, tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros; y patente sobre vehículos en general, de acuerdo a los programas que a tal fin establezca.

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14983 BO Prov de Buenos Aires: 07/12/2017**

**LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL  
CÓDIGO FISCAL**

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2018.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

\* Ley impositiva:

\* Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se elimina la aplicación de las alícuotas incrementadas sobre los contribuyentes extraprovinciales del impuesto.

- Se fija en 1,5% la alícuota aplicable a las actividades de producción de bienes.

- Se disminuye del 4% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de construcción.

- Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especia-

les para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestaciones de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2018 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2017.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000, excepto las actividades industriales cuyo tope de ingresos anuales del período anterior se fija en \$ 78.000.000.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 13.000 mensuales o \$ 156.000 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades de \$ 175 a \$ 203.

\* Impuesto de sellos:

- Se fija en 20% la alícuota del impuesto aplicable sobre las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto para los casos en que tengan previsto un tratamiento especial.

\* Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

- Se modifican las escalas aplicables para la determinación de la base imponible del impuesto.

- Se establece que no estarán alcanzados por el impuesto los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de \$ 269.000. Estos podrán ser de hasta \$ 1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

\* Código Fiscal:

- Se incorpora como causal de clausura del establecimiento la no posesión de talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

- Se establece que, en los contratos de leasing, el impuesto de sellos se aplicará sobre la base imponible constituida por el valor del canon establecido por la duración del contrato.

Asimismo, cuando se formalice la opción de compra, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien, canon de la locación más opción de compra, o su valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor. El tributo debidamente ingresado en razón del canon acordado para la vigencia del contrato de leasing será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2018

## VENCIMIENTOS DE MES DE ENERO DE 2018

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:											
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día		
A las Ganancias	Ago-17	Pago	Anual	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Ago-17	Pago	Anual	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Al Valor Agregado	Dic-17		Mensual	18	18	19	19	22	22	23	23	24	24		
Rég. Inf. Compras y Ventas			Dic-17	18	18	18	18	19	19	19	22	22	22		
A las Ganancias	Oct-17	Anticipo	10	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Nov-17	Anticipo	9	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Dic-17	Anticipo	8	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Ene-18	Anticipo	7	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Feb-18	Anticipo	6	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Mar-18	Anticipo	5	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Abr-18	Anticipo	4	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	May-18	Anticipo	3	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Jun-18	Anticipo	2	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
A las Ganancias	Jul-18	Anticipo	1	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Dic-17	5	5	5	5	8	8	8	9	9	9		
Empleadores	Dic-17	Cargas Sociales	Mensual	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11		
Convenio Multilateral	Dic-17	Anticipo	Mensual	15	15	15	16	16	16	17	17	18	18		
G.C.B.A.	Dic-17	Anticipo	Mensual	15	15	16	16	17	17	18	18	19	19		
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	6° cuota		Bimestral	22	22	23	23	24	24	25	25	26	26		
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)		Recategorización	3° Cuatrimestre 2017	22	22	23	23	24	24	25	25	26	26		
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Dic-17		Mensual	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31		
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16		
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Diciembre/2017	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11		
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Enero/2018	22	22	22	22	23	23	23	24	24	24		
Monotributo		Pago	Ene-18	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22		
Monotributo		Recategorización		22	22	22	22	22	22	22	22	22	22		
Ganancia Mínima Presunta	Sep-17	Anticipo	11	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Oct-17	Anticipo	10	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Nov-17	Anticipo	9	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Dic-17	Anticipo	8	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Ene-18	Anticipo	7	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Feb-18	Anticipo	6	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Mar-18	Anticipo	5	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Abr-18	Anticipo	4	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	May-18	Anticipo	3	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Jun-18	Anticipo	2	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		
Ganancia Mínima Presunta	Jul-18	Anticipo	1	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17		

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2018

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables incriptos	5	
		Responsables no incriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables incriptos	10	
Responsables no incriptos	12,7			

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país por todas las operaciones del mes calendario.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de ENERO DE 2018 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	5.576,49
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	5.576,49
1) Cónyuge	5.198,77
2) Hijo	2.621,76
3) Otras Cargas	2.621,76
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	5.576,49
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	26.767,16
D) Primas de seguros	83,02
E) Gastos de sepelios	83,02

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	2.416,17	-	5	-
2.416,17	4.292,33	107,31	9	2.416,17
4.292,33	6.438,50	300,46	12	4.292,33
6.438,50	8.584,67	558,00	15	6.438,50
8.584,67	12.877,00	879,93	19	8.584,67
12.877,00	17.169,33	1.695,47	23	12.877,00
17.169,33	25.754,00	2.682,71	27	17.169,33
25.754,00	34.338,67	5.000,57	31	25.754,00
34.338,67	en adelante	7.667,82	27	34.338,67

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido



# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2018

ganancias netas iguales o superiores a \$ 200.000 (por los bienes) y superiores a \$ 300.000 (por los bienes y ganancias) y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año

un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retencion \$
	criptos %	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	5.000,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	3.500,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	100.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	30.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	7.500,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	30.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatario, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	7.500,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	30.000,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			90,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			450,00

## BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2018

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El **BOLETÍN INFORMATIVO** de **Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores**, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.